



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

Canelones, 6 de mayo de 2011.

VISTO: la propuesta modificativa al Art. 56, (Servidumbre "non edificandi") Inc. 2º. de la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas (Nº 578 del 22 II 973 Art.51), presentada por los Sres. Ediles Alejandro Repetto y Gustavo Richeri.

RESULTANDO: que el mismo quedará redactado de la siguiente manera: 2º. En los espacios afectados por servidumbres laterales y posteriores "non edificandi", se permitirá su ocupación parcial con construcciones destinadas a locales habitables o no habitables, con altura máxima de 3,50 metros, computándose la misma como promedio, en el caso de techos inclinados y sin superar en ningún caso los 4 metros de altura total. El área permitida de ocupación en retiro será menor o igual al 15% del área total del predio, constituyendo área compensatoria de la edificable permitida. Distarán estas construcciones 5 metros de la línea de retiro frontal, a excepción de porches, pérgolas, voladizos y cobertizos abiertos. No podrá construirse salientes o balcones invadiendo los retiros laterales en planta alta.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo comparte en un todo la modificación propuesta.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

Artículo 1º. Modifícase el Art. 56º, Inc. 2º. de la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas (Nº 578 del 22 II 973 Art. 51), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 2º. En los espacios afectados por servidumbres laterales y posteriores "non edificandi", se permitirá su ocupación parcial con construcciones destinadas a locales habitables o no habitables, con altura máxima de 3,50 metros, computándose la misma como promedio, en el caso de techos inclinados y sin superar en ningún caso los 4 metros de altura

total. El área permitida de ocupación en retiro será menor o igual al 15% del área total del predio, constituyendo área compensatoria de la edificable permitida. Ditarán estas construcciones 5 metros de la línea de retiro frontal, a excepción de porches, pérgolas, voladizos y cobertizos abiertos. No podrá construirse salientes o balcones invadiendo los retiros laterales en planta alta”.

Artículo 2º. Comuníquese a la Intendencia de Canelones.

Artículo 3º. Regístrese, etc.

Carp. Nº 399/10 Ent. Nº 809/10.



JUAN RIPOLL
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta